



**CUESTIONARIO DE MAYO DE 2008 SOBRE
EL CONVENIO DE LA HAYA DE 18 DE MARZO DE 1970 SOBRE LA OBTENCIÓN DE PRUEBAS
EN EL EXTRANJERO EN MATERIA CIVIL O COMERCIAL
(CONVENIO SOBRE OBTENCIÓN DE PRUEBAS)**

elaborado por la Oficina Permanente

*Documento Preliminar N° 1 de mayo de 2008
a la atención de la Comisión Especial sobre el funcionamiento práctico de los
Convenios de La Haya sobre Apostilla, Notificación, Obtención de Pruebas y Acceso a la Justicia*

**CUESTIONARIO DE MAYO DE 2008 SOBRE
EL CONVENIO DE LA HAYA DE 18 DE MARZO DE 1970 SOBRE LA OBTENCIÓN DE
PRUEBAS EN EL EXTRANJERO EN MATERIA CIVIL O COMERCIAL
(CONVENIO SOBRE OBTENCIÓN DE PRUEBAS)**

elaborado por la Oficina Permanente

Por favor conteste al Cuestionario relativo al Convenio sobre Obtención de Pruebas electrónicamente en inglés o francés. Se deberá utilizar el Cuestionario redactado en inglés o francés en el momento de responder a las preguntas. El Cuestionario en español es únicamente una traducción de cortesía elaborada por la Oficina Permanente con el fin de facilitar las tareas de los países hispanohablantes. Las lenguas oficiales de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado son únicamente el inglés y el francés.

**Cuestionario de mayo de 2008 sobre el Convenio de La Haya de 18 de marzo
de 1970 sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en
Materia Civil o Comercial
(Convenio sobre Obtención de Pruebas)**

Durante la reciente reunión del Consejo de Asuntos Generales y Política de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (1-3 de abril de 2008), la Oficina Permanente anunció la próxima celebración de una **Comisión Especial sobre el funcionamiento práctico de los Convenios de La Haya sobre Obtención de Pruebas, Notificación, Apostilla y Acceso a la Justicia**¹.

La Oficina Permanente ha elaborado el siguiente Cuestionario detallado con objeto de preparar las discusiones sobre el Convenio sobre Obtención de Pruebas². La información obtenida facilitará a la Oficina Permanente la identificación de las cuestiones clave a ser tratadas por la Comisión Especial. También facilitará a la Oficina Permanente la preparación de una posible nueva edición del Manual Práctico sobre el Convenio sobre Obtención de Pruebas y una posible Guía de Buenas Prácticas en relación con cuestiones específicas que plantea el funcionamiento del Convenio sobre Obtención de Pruebas (por ej., la utilización de enlaces de vídeo en virtud del Convenio). Por último, las respuestas facilitarán a la Oficina Permanente su continua labor de seguimiento del funcionamiento práctico del Convenio sobre Obtención de Pruebas y le ayudarán también a completar y actualizar la información aportada a través del sitio web de la HCCH (con vistas a la posible creación de una "Sección Pruebas").

Se invita a los Estados no contratantes del Convenio a responder sólo a las preguntas 1) a 3). Se invita a los Estados contratantes a responder todas las demás preguntas. Es posible que para responder algunas de las preguntas sea necesaria la colaboración de las autoridades judiciales pertinentes de su Estado.

La Oficina Permanente les agradecerá de antemano el envío de las respuestas de su Estado (**en inglés o francés**) **antes del 8 de agosto de 2008**. Por favor remita las respuestas por correo electrónico a <secretariat@hcch.net> indicando el siguiente asunto (en inglés o francés): "Cuestionario – Convenio sobre Obtención de Pruebas– [nombre del Miembro de la Organización / Estado contratante]".

Por favor cumplimente este Cuestionario *electrónicamente* y no a mano.³

Identificación

Nombre del Estado:

A efectos del seguimiento

Nombre de la persona de contacto:

Nombre de la Autoridad / Organismo:

Número de teléfono:

Correo electrónico:

Publicación en línea de las respuestas en el sitio web de la HCCH

La publicación en línea de las respuestas al Cuestionario de 2003 en el sitio web de la HCCH ha resultado ser de gran utilidad. Estas respuestas a menudo son consultadas o mencionadas en la abundante correspondencia que recibe la Oficina Permanente. Por ello tenemos previsto publicar las respuestas al Cuestionario de 2008. ¿Aceptaría su Estado que sus respuestas estén disponibles en el sitio web de la HCCH?

[] SÍ [] NO

1 La convocatoria para esa Comisión Especial será remitida más adelante.

2 El funcionamiento práctico del Convenio sobre Obtención de Pruebas fue analizado durante las reuniones de la Comisión Especial de junio de 1978, mayo de 1985, abril de 1989 y octubre de 2003. Las Conclusiones y Recomendaciones de estas Comisiones Especiales están disponibles en el sitio web de la HCCH.

3 Para seleccionar las casillas correspondientes, sitúe el cursor en medio del espacio entre los dos corchetes e inserte una X (de modo que en lugar de [] sea [X]). Si se le solicita que añada texto, **coloque el cursor directamente antes del símbolo del párrafo correspondiente** (todos aparecen en cursiva y en azul: ¶). Para esto debe tener activada la opción de "texto oculto ¶". Su texto aparecerá en azul.

ÍNDICE

PRIMERA PARTE: INFORMACIÓN GENERAL Y ESTADÍSTICAS	5
I. Preguntas para los Estados no contratantes.....	5
II. Preguntas para los Estados contratantes	5
A. Información de contacto de las autoridades designadas	5
B. Estadísticas.....	7
C. Apreciación general del Convenio sobre Obtención de Pruebas.....	12
D. Jurisprudencia y obras de referencia	12
SEGUNDA PARTE: CUESTIONES SUSTANTIVAS.....	14
I. Carácter obligatorio o no obligatorio del Convenio sobre Obtención de Pruebas y las “leyes de bloqueo”	14
A. Pregunta acerca del carácter obligatorio del Convenio	14
B. Leyes de bloqueo (“blocking statutes”)	15
II. Ámbito de aplicación del Convenio sobre Obtención de Pruebas	16
A. Interpretación de la expresión “materia civil o comercial”	16
B. Interpretación de los términos “incoado o futuro” (art. 1(2)) e “incoado” (arts. 15(1) y 16(1))	17
C. Procedimientos arbitrales	17
III. Obtención de pruebas mediante enlaces de vídeo	18
A. Marco jurídico general	18
B. Capítulo I. Cartas rogatorias recibidas.....	18
C. Capítulo I. Cartas rogatorias enviadas.....	20
D. Capítulo II. Pruebas obtenidas en su Estado.....	21
E. Capítulo II. Pruebas solicitadas en otro Estado	22
F. Preguntas generales en cuanto al uso de las tecnologías modernas	23
TERCERA PARTE: OTRAS CUESTIONES RELATIVAS AL FUNCIONAMIENTO	25
I. Capítulo I. Cartas rogatorias.....	25
A. Elaboración de una carta rogatoria	25
B. Uso recomendado del formulario modelo de carta rogatoria	25
C. Remisión de las cartas rogatorias (art. 2)	25
D. Impugnación de las cartas rogatorias.....	26
E. Ejecución de las cartas rogatorias.....	27
F. Presencia de los representantes de las partes (art. 7)	29
G. Presencia de los “miembros del personal judicial” (art. 8)	30
H. Exenciones (art. 11 y 21 e)	30
I. Traducción (art. 4(1)).....	31
J. Costes.....	31
K. Cartas rogatorias para la obtención de pruebas electrónicas.....	32
L. Solicitudes de aplicación de un procedimiento especial de obtención de pruebas (art. 9(2)).....	33
M. “Pre-trial discovery of documents” (art. 23)	33
II. Obtención de pruebas por funcionarios diplomáticos o consulares y por comisarios (capítulo II).....	34

PRIMERA PARTE: INFORMACIÓN GENERAL Y ESTADÍSTICAS

I. Preguntas para los Estados no contratantes

- 1) Por favor indique por qué su Estado no es un Estado contratante del Convenio sobre Obtención de Pruebas (seleccione todas las respuestas que sean pertinentes):
- Ser Parte del Convenio sobre Obtención de Pruebas no representa un valor agregado debido a que existen soluciones en virtud del derecho interno o de acuerdos, tratados u otros instrumentos bilaterales o regionales,
 - El número de litigios transfronterizos para los que es necesario obtener pruebas en el extranjero es limitado y no es necesario un marco global
 - En su sistema jurídico interno existen obstáculos jurídicos que impiden que su Estado sea Parte de este Convenio. De ser así, precise cuáles:

 - Hay cuestiones concretas que surgen a raíz del Convenio sobre Obtención de Pruebas (por ej., la ausencia de plazos para la ejecución de las solicitudes de obtención de pruebas, las normas en cuanto al lenguaje de la carta rogatoria que ha de usarse según el Convenio, etc.) que disuaden a su Estado de ser Parte del Convenio sobre Obtención de Pruebas. Por favor precise cuáles son:
 - Su Estado no cuenta con los medios o los recursos necesarios para aplicar adecuadamente el Convenio sobre Obtención de Pruebas
 - La cuestión de convertirse en Parte del Convenio no se ha estudiado con detenimiento
 - Otros motivos - por favor explique:
- 2) Por favor enumere los acuerdos, tratados u otros instrumentos bilaterales o regionales de los que sea Parte su Estado y que prevean normas para la obtención de pruebas en el extranjero:
- 3) ¿Está su Estado actualmente estudiando el Convenio sobre Obtención de Pruebas o está planeando estudiarlo con vistas a convertirse en Estado parte en un futuro cercano?
- Sí - por favor indique (situación del análisis en su Estado, etc.):

 - NO

II. Preguntas para los Estados contratantes

A. Información de contacto de las autoridades designadas

- 4) Por favor verifique la información de contacto que aparece en el sitio web de la HCCH con relación a las **Autoridad(es) Central(es)** designadas por su Estado (arts. 2 y 24(2)). Si faltara alguna de las siguientes categorías de información, por favor de indicarla a continuación (si la dirección postal y la dirección física no fueran idénticas, incluya por favor ambas):

Nombre de la Autoridad:
 Dirección:
 Teléfono:
 Fax:
 Correo electrónico:
 Sitio web:
 Lenguas de comunicación:
 Nombre de la persona de contacto:

Si su Estado hubiera designado varias Autoridades Centrales y faltara una de las categorías de más de una de las Autoridades Centrales designadas, rogamos nos facilite los datos de cada una de estas Autoridades Centrales por separado (de ser necesario, puede copiar y pegar. Si la dirección postal y la dirección física no fueran idénticas, por favor incluya ambas):

Nombre de la Autoridad:
 Dirección:
 Teléfono:
 Fax:
 Correo electrónico:
 Sitio web:
 Lenguas de comunicación:
 Nombre de la persona de contacto:

- 5) Rogamos que también verifique la información de contacto que aparece en el sitio web de la HCCH en relación a las siguientes autoridades de su Estado *de ser pertinente*. Si faltara alguna de las siguientes categorías de información, rogamos nos la facilite a continuación (si la dirección postal y la dirección física no fueran idénticas, por favor incluya ambas):

- a. **Otras autoridades** que puedan ser designadas además de la Autoridad Central (art. 24(1)):

Nombre de la autoridad:
 Dirección:
 Teléfono:
 Fax:
 Correo electrónico:
 Sitio web:
 Lenguas de comunicación:
 Nombre de la persona de contacto:

- b. En aquellos Estados partes en donde estuvieran vigentes varios sistemas de Derecho, las autoridades de uno de dichos sistemas a las que el Estado contratante ha otorgado la competencia exclusiva para ejecutar cartas rogatorias (art. 25):

Nombre de la autoridad:
 Dirección:
 Teléfono:
 Fax:
 Correo electrónico:
 Sitio web:
 Lenguas de comunicación:
 Nombre de la persona de contacto:

- c. La **autoridad competente** designada que autoriza a miembros del personal judicial de la autoridad requirente a asistir a la ejecución de una carta rogatoria (art. 8):

Nombre de la autoridad:
 Dirección:
 Teléfono:
 Fax:
 Correo electrónico:

Sitio web:
Lenguas de comunicación:
Nombre de la persona de contacto:

- d. La **autoridad competente** que concede permiso para la obtención de pruebas por un funcionario diplomático o consular de nacionales del Estado que esta persona represente (art. 15(2)):

Nombre de la autoridad:
Dirección:
Teléfono:
Fax:
Correo electrónico:
Sitio web:
Lenguas de comunicación:
Nombre de la persona de contacto:

- e. La **autoridad competente** que concede permiso para la obtención de pruebas por un funcionario diplomático o consular de nacionales del Estado en donde ejerza sus funciones o de un tercer Estado (art. 16):

Nombre de la autoridad:
Dirección:
Teléfono:
Fax:
Correo electrónico:
Sitio web:
Lenguas de comunicación:
Nombre de la persona de contacto:

- f. La **autoridad competente** que autoriza la obtención de pruebas por un comisario (art. 17):

Nombre de la autoridad:
Dirección:
Teléfono:
Fax:
Correo electrónico:
Sitio web:
Lenguas de comunicación:
Nombre de la persona de contacto:

- g. La **autoridad competente** a la que un funcionario diplomático o consular o un comisario, autorizados para la obtención de pruebas (de conformidad a los arts. 15, 16 y 17) pueda solicitar la asistencia necesaria para obtener las pruebas mediante compulsión (art. 18):

Nombre de la autoridad:
Dirección:
Teléfono:
Fax:
Correo electrónico:
Sitio web:
Lenguas de comunicación:
Nombre de la persona de contacto:

B. Estadísticas

Capítulo I (Cartas rogatorias recibidas)

- 6) Las siguientes preguntas tienen que ver con el número de cartas rogatorias *dirigidas a su Estado* en virtud del Convenio sobre Obtención de Pruebas:
- a. Por favor indique en la tabla el número de *cartas rogatorias* recibidas por la(s) Autoridad(es) Central(es) de su Estado a lo largo de los últimos cinco años.

Si es posible señale también de qué países ha recibido cada año su Estado más cartas rogatorias.

2003	2004	2005	2006	2007
Número:	Número:	Número:	Número:	Número:
Estado(s):	Estado(s):	Estado(s):	Estado(s):	Estado(s):

- b. Divida el total de las cartas rogatorias recibidas en **2007** en función de la naturaleza de las pruebas solicitadas y cumplimente la siguiente tabla con respecto al *tiempo transcurrido* desde que las Autoridades Centrales de su Estado recibieron la carta rogatoria hasta la ejecución de la misma (i.e. hasta la remisión de las pruebas al Estado requirente).

Por ejemplo, si su Estado ejecutó 12 cartas rogatorias para la obtención de pruebas orales y eso le llevó entre 4 y 6 meses, escriba el número "12" en la casilla correspondiente. En los casos de cartas rogatorias en las que se solicitaran pruebas de varios tipos, por favor dé una respuesta individual para cada tipo de pruebas (esto también le permite a usted tener en cuenta las variaciones en los plazos de ejecución de los diferentes tipos de pruebas):

Naturaleza de las pruebas solicitadas	Menos de 2 meses	Entre 2 y 4 meses	Entre 4 y 6 meses	Entre 6 y 12 meses	Más de 12 meses	No ejecución y devolución (art. 12)	Solicitudes pendientes
Pruebas orales							
Pruebas documentales							
Registros bancarios							
Respuestas por escrito a interrogatorios por escrito							
Inspección de bienes mobiliarios							
Inspección de bienes inmobiliarios							
Análisis de sangre							
Otras pruebas (precise a continuación la naturaleza de las pruebas solicitadas)							
Realización de otras actuaciones judiciales (precise a continuación su naturaleza)							

Observaciones relativas a “[o]tras pruebas”:

Observaciones relativas a “[r]ealización de otras actuaciones judiciales”:

- c. Del total de cartas rogatorias, indique por favor cuántas solicitaban pruebas de una parte?
- d. Del total de cartas rogatorias, indique por favor cuántas solicitaban pruebas de un testigo que no fuera parte?
- e. Si por alguna razón su Estado no pudiera cumplimentar la tabla de la pregunta 6 b. que aparece en la parte superior, o no pudiera responder a las preguntas 6 c. y 6 d., rogamos nos facilite cualquier otra información estadística con la que se disponga:

Capítulo I (Cartas rogatorias enviadas)

7) Las siguientes preguntas tienen que ver con el número de cartas rogatorias *remitidas por su Estado* en virtud del Convenio sobre Obtención de Pruebas. Para contestar a estas preguntas es probable que deba consultar a los (principales) tribunales de su Estado que hayan (tal vez) enviado cartas rogatorias con anterioridad:

- a. Por favor indique en la tabla el *número de cartas rogatorias* enviadas por las autoridades judiciales de su Estado a las Autoridades Centrales de otros Estados contratantes a lo largo de los cinco últimos años. Señale también a qué país(es) ha enviado su Estado más cartas rogatorias.

2003	2004	2005	2006	2007
Número:	Número:	Número:	Número:	Número:
Estado(s):	Estado(s):	Estado(s):	Estado(s):	Estado(s):

- b. Divida el total de las cartas rogatorias enviadas en **2007** en función de la naturaleza de las pruebas solicitadas y cumplimente la siguiente tabla con respecto al *tiempo transcurrido* desde que la autoridad judicial de su Estado envió la carta rogatoria hasta la recepción de las pruebas.

Por ejemplo, si su Estado envió 17 cartas rogatorias para la obtención de pruebas orales y tardó entre 4 y 6 meses en recibir las pruebas solicitadas en cada una de ellas, escriba el número “17” en la casilla correspondiente. En los casos de cartas rogatorias en las que se solicitaran pruebas de varios tipos, rogamos dé una respuesta individual para cada tipo de pruebas (esto también le permite a usted tener en cuenta las variaciones en los plazos de ejecución de los diferentes tipos de pruebas):

Naturaleza de las pruebas solicitadas	Menos de 2 meses	Entre 2 y 4 meses	Entre 4 y 6 meses	Entre 6 y 12 meses	Más de 12 meses	No ejecución y devolución (art. 12)	Solicitudes pendientes
Pruebas orales							
Pruebas documentales							
Registros bancarios							
Respuestas por escrito a interrogatorios por escrito							
Inspección de bienes mobiliarios							
Inspección de bienes inmobiliarios							
Análisis de sangre							
Otras pruebas (precise a continuación la naturaleza de las pruebas solicitadas)							
Realización de otras actuaciones judiciales (precise a continuación su naturaleza)							

Observaciones relativas a “[o]tras pruebas”:

Observaciones relativas a “[r]ealización de otras actuaciones judiciales”:

- c. Del total de cartas rogatorias, indique por favor cuántas solicitaban pruebas de una parte.
- d. Del total de cartas rogatorias, indique por favor cuántas solicitaban pruebas de un testigo que no fuera parte.
- e. Si por alguna razón su Estado no pudiera cumplimentar la tabla de la pregunta 7 b. que aparece en la parte superior o no pudiera responder a las preguntas 7 c. y 7 d., rogamos nos facilite cualquier otra información estadística que tenga que pudiera ser pertinente:

Capítulo II (Obtención de pruebas por funcionarios diplomáticos o consulares y por comisarios: solicitudes recibidas y enviadas)

8) Si su Estado no se ha opuesto a la aplicación del capítulo II del Convenio sobre Obtención de Pruebas (o parte del mismo):

- a. Por favor indique cuántas veces su Estado ha participado en la obtención de pruebas con arreglo al capítulo II desde 2003, tanto tratándose de solicitudes recibidas (obtención de pruebas en su Estado) como de solicitudes enviadas (obtención de pruebas en otro Estado parte):

Solicitudes recibidas:

Solicitudes enviadas:

- b. De estos casos, si fuera pertinente, ¿cuántos se ejecutaron? Si uno o varios casos no se hubieran ejecutado, explique los motivos:

Solicitudes recibidas:

Solicitudes enviadas:

- c. Respecto a estos casos, de ser pertinente, precise el tiempo promedio que llevó su ejecución:

Solicitudes recibidas:

Solicitudes enviadas:

- d. En cuántos de estos casos, de ser pertinente, las pruebas fueron obtenidas por (indicar las cifras de ambos cuando corresponda):

Solicitudes recibidas:

[] Funcionarios diplomáticos o consulares. Favor de precisar el número de casos:

[] Comisarios. Si las pruebas fueron obtenidas por comisarios (precise el número de casos:), por favor indique si el comisario fue designado por el Estado en el que se obtuvieron las pruebas o por el Estado en el que se presentaron las pruebas:

Solicitudes enviadas:

[] Funcionarios diplomáticos o consulares. Por favor de precisar el número de casos:

[] Comisarios, si las pruebas fueron obtenidas por comisarios (precise el número de casos:), por favor indique si el comisario fue designado por el Estado en el que se obtuvieron las pruebas o por el Estado en el que se presentaron las pruebas:

- e. En su caso, indique por favor cuántas de estas cartas rogatorias solicitaban pruebas de una parte

Solicitudes recibidas:

Solicitudes enviadas:

- f. En su caso, indique por favor cuántas de estas cartas rogatorias solicitaban pruebas de un testigo que no era parte

Solicitudes recibidas:

Solicitudes enviadas:

- g. Indique la naturaleza del principal tipo de pruebas solicitadas en estos casos de ser pertinente (véanse las categorías identificadas en las preguntas 6 y 7):

Solicitudes recibidas:

Solicitudes enviadas:

C. **Apreciación general del Convenio sobre Obtención de Pruebas**

- 9) Indique a continuación cómo califica su Estado el funcionamiento general del Convenio sobre Obtención de Pruebas:

- Excelente
 Bueno
 Satisfactorio
 Insatisfactorio

Si su Estado opina que el funcionamiento general del Convenio sobre Obtención de Pruebas es bueno, satisfactorio o insatisfactorio, por favor indique qué aspectos concretos del Convenio le parecen a su Estado susceptibles de mejora o aquellos en los que su Estado ha tenido dificultades. Si hubiera cuestiones susceptibles de mejora, por favor indique si a su Estado le parece que podrían desarrollarse soluciones al respecto en *Conclusiones y Recomendaciones* concretas que susceptibles de ser adoptadas por la siguiente Comisión Especial, en una *Guía de Buenas Prácticas* o en un *Manual Práctico* sobre el Convenio o en un *Protocolo* del Convenio.

D. **Jurisprudencia y obras de referencia**

- 10) La Oficina Permanente invita a los Estados partes a que faciliten ejemplares de las guías o la información práctica que hayan producido para ayudar a sus autoridades judiciales u otras a la hora de enviar o ejecutar una carta rogatoria según lo dispuesto en el Convenio sobre Obtención de Pruebas.
- 11) La Oficina Permanente invita a los Estados partes a que faciliten ejemplares de las decisiones dictadas desde 2003 (o antes si éstas no le hubieran sido facilitadas todavía a la Oficina Permanente) en relación con el Convenio sobre Obtención de Pruebas. Si la decisión estuviera en un idioma distinto del inglés o del francés, agradeceríamos un resumen de la misma en una de estas dos lenguas.

- 12) La Oficina Permanente invita a los Estados partes a hacerle llegar una lista de referencias de artículos o libros relacionados con el Convenio sobre Obtención de Pruebas que no aparezcan aún en la pestaña de bibliografía del sitio web de la HCCH.

- 13) La Oficina Permanente invita a los Estados partes a hacerle llegar un extracto o un ejemplar de la legislación nacional mediante la que se aplicó el Convenio sobre Obtención de Pruebas en su(s) territorio(s), así como referencias o copias de las leyes nacionales en las que se prevea la obtención de pruebas en ayuda de procedimientos que tengan lugar en el extranjero.

- 14) La Oficina Permanente invita a los Estados partes a hacerle llegar una lista de los demás tratados bilaterales o instrumentos internacionales de los que sean parte en los que se prevean normas para la obtención de pruebas en el extranjero.

SEGUNDA PARTE: CUESTIONES SUSTANTIVAS

I. Carácter obligatorio o no obligatorio del Convenio sobre Obtención de Pruebas y las “leyes de bloqueo”

A. Pregunta acerca del carácter obligatorio del Convenio

La Comisión Especial de 2003 observó que todavía había puntos de vista divergentes en cuanto a la obligatoriedad del Convenio sobre Obtención de Pruebas (véase Conclusión y Recomendación N° 37). La Oficina Permanente considera que esta divergencia se debe al menos en parte, a la desigualdad en el uso y la interpretación de la terminología pertinente. Con el fin de aclarar esta importante y delicada cuestión, la Oficina Permanente quisiera recordar y establecer con firmeza el significado exacto de la terminología empleada.

La pregunta que se plantea es la siguiente: *¿Debe un Estado parte (y más concretamente, una autoridad judicial, un funcionario diplomático o consular o un comisario de un Estado parte) recurrir al Convenio cada vez que pretenda obtener pruebas situadas en otro Estado parte?* Durante la próxima Comisión Especial, la pregunta de si un Estado parte puede obtener pruebas en el territorio de otro Estado parte *sólo en conformidad con el Convenio* o si también puede obtener pruebas en otro Estado parte *por otros medios* (en particular, por medios previstos en su propia legislación interna) se examinará bajo el rubro del carácter *obligatorio* del Convenio. Si se considera que el Convenio es *obligatorio*, las pruebas siempre habrán de obtenerse con arreglo a los medios previstos en el Convenio. Si en cambio se considera que el Convenio *no es obligatorio*, un Estado parte podrán en principio recurrir también a medios distintos de los previstos en el Convenio.

Si consideramos que el Convenio *no es obligatorio*, se plantea además la pregunta de si un tribunal puede ordenar la obtención de pruebas en otro Estado parte a través de métodos ajenos al Convenio *incluso si el Estado en el que han de obtenerse las pruebas entendiera que tales actos son una violación de su soberanía, sus actividades comerciales o sus políticas de confidencialidad*. Estas reflexiones (a las que en algunos países se suele denominar como *el principio de cortesía* o “comity issues”⁴) cobran especial importancia si el Estado en el que han de obtenerse las pruebas ha adoptado una legislación que en efecto prohíbe que se obtengan ciertos tipos de pruebas en su territorio a través de métodos no previstos por el Convenio (véanse las observaciones y las preguntas que aparecen a continuación en “B. Leyes de bloqueo”).

A diferencia de lo que ocurre con el Convenio de La Haya sobre Notificación, no sería muy provechoso entablar una discusión para determinar si el Convenio sobre Obtención de Pruebas tiene también un carácter *exclusivo*. Si bien las cuestiones de carácter obligatorio y exclusivo tienen una función clara y precisa para describir al Convenio sobre Notificación,⁵ no ocurre lo mismo con el Convenio sobre Obtención de Pruebas. Con

4 El término “comity” no se conoce o no se usa en todos los países; se refiere a la cortesía con la que actúan entre sí entidades políticas o tribunales, que implica en particular el reconocimiento mutuo de la soberanía en materia legislativa, ejecutiva y judicial.

⁵ Véase Oficina Permanente, *Practical Handbook on the Operation of the Hague Service Convention* (2006) [Manual práctico sobre el funcionamiento del Convenio de La Haya sobre Notificación], párrafos 15-48; Conclusiones y Recomendaciones N° 73 y 74 de la Comisión Especial de 2003. Existen una serie de diferencias importantes entre los Convenios de La Haya sobre Notificación y Convenio sobre Obtención de Pruebas. Entre las diferencias más importantes es que, según lo dispuesto en el artículo primero del Convenio sobre Notificación, el Convenio “se aplica [...] a todos los casos en que un documento [...] deba ser remitido al extranjero para su notificación o traslado”. Se ha interpretado que la expresión “deba ser remitido” significa que el Convenio sobre Notificación *no es obligatorio*, ya que es en función de la *ley del foro* que se determina si un documento debe remitirse para su notificación o traslado en el extranjero. Del uso en la versión inglesa de la palabra “*shall*” se ha entendido en cambio que el Convenio sobre Notificación o Traslado es *exclusivo*, en el sentido de que una vez se ha resuelto según la ley del foro que un documento debe remitirse para su notificación o traslado en el extranjero, las únicas vías que pueden usarse son aquellas vías de remisión dispuestas expresamente o permisibles en virtud del Convenio de La Haya sobre Notificación.

respecto a esto, surge tan sólo una pregunta: si la obtención de pruebas en el extranjero *debe siempre* llevarse a cabo de conformidad con el Convenio.

En base a lo anterior, la Oficina Permanente quisiera formular las siguientes preguntas:

15) ¿Considera su Estado que el Convenio sobre Obtención de Pruebas es obligatorio o no?

Obligatorio – por favor explique:

No obligatorio – por favor explique:

a. Aunque su Estado considere que el Convenio *no es obligatorio*, ¿le parece sin embargo que deben tenerse en cuenta los “intereses estatales” (como la soberanía, el comercio o las políticas de confidencialidad) del Estado en el que han de obtenerse las pruebas (véase también la pregunta 16)?

Sí – por favor explique:

NO – por favor explique:

B. Leyes de bloqueo (“blocking statutes”)

16) Para evitar que solicitantes extranjeros obtengan ciertos tipos de pruebas, algunos Estados han adoptado leyes de bloqueo por las que se prohíbe a las personas que faciliten (e incluso en ocasiones que soliciten) pruebas dentro de su territorio cuando esas pruebas vayan a ser usadas por autoridades extranjeras. Las leyes de bloqueo suelen tener por objeto la protección de los intereses del Estado como la soberanía, las actividades comerciales o el secreto bancario u otras políticas bancarias con respecto a la protección de la confidencialidad. ¿Ha adoptado su Estado alguna ley de este tipo?

NO

Sí - por favor precise:

a. El propósito, la naturaleza y el contenido de estas leyes (si estas leyes estuvieran en un idioma distinto del inglés o del francés, agradeceríamos un breve resumen de las mismas en una de estas dos lenguas):

b. En qué circunstancias puede la ley de bloqueo impedir la ejecución de una carta rogatoria para la obtención de pruebas en virtud del Convenio sobre obtención de pruebas y en qué circunstancias o condiciones (en su caso) es posible levantar la ley de bloqueo y ejecutar la solicitud de pruebas:

c. Si estas leyes de bloqueo han sido ejecutadas por los tribunales de su Estado para “bloquear” la obtención de pruebas en su Estado y, de ser así, en qué circunstancias (por favor facilite las referencias correspondientes a las decisiones judiciales en cuestión y un breve resumen de las mismas en inglés o francés):

- d. Si los tribunales de su Estado han llegado a tomar medidas (por ej., multas) contra testigos, peritos, etc., por haber facilitado pruebas en violación de una ley de bloqueo.

SÍ – por favor precise :

NO

II. Ámbito de aplicación del Convenio sobre Obtención de Pruebas

A. Interpretación de la expresión “materia civil o comercial”

- 17) En las Conclusiones y Recomendaciones del N° 69 al 72, la Comisión Especial de 2003 recomendaba hacer una interpretación amplia y liberal de la expresión “materia civil o comercial” (art. 1) y reiteraba las Conclusiones adoptadas en la Comisión Especial de 1989 en relación con el alcance del Convenio sobre Obtención de Pruebas.

- a. ¿Ha suscitado problemas concretos en su Estado (en tanto que Estado requerido o requirente) la interpretación de la expresión “materia civil o comercial” desde 2003?

SÍ

(i) ¿Cuáles han sido esos problemas y cómo se han resuelto?

(ii) ¿Han seguido las autoridades de su Estado las Conclusiones y Recomendaciones de la Comisión Especial de 2003?

SÍ

NO

(iii) Por favor facilite detalles y/o un ejemplar de las decisiones pertinentes (si estas decisiones estuvieran en un idioma distinto del inglés o del francés, agradeceríamos un breve resumen de las mismas en una de estas dos lenguas):

NO

- b. ¿Se ha(n) puesto la(s) Autoridad(es) Central(es) de su Estado en contacto directo con una autoridad de otro Estado contratante para discutir la interpretación de esta expresión (a fin de decidir si ejecutar o no una carta rogatoria)?

SÍ - por favor explique brevemente las circunstancias y las modalidades de los intercambios sobre este tema:

NO - por favor explique las razones por qué no ha habido comunicación a este respecto:

- 18) Por favor indique (escribiendo “SÍ” o “NO” en la casilla correspondiente) cuáles de los siguientes campos entran dentro del ámbito de la “materia civil o comercial” según las autoridades de su Estado independientemente de si han llegado a plantearse asuntos o no:

Quiebra o insolvencia en general

Reestructuración en virtud de las leyes de quiebras

Seguros

Seguridad Social

Empleo

Tributación

Antimonopolio y competencia

- Protección de los consumidores
- Regulación y supervisión de los mercados financieros y de valores (por ej., en cuestiones posiblemente relacionadas práctica ilegal de venta o compra de acciones con información privilegiada)
- Productos del delito
- Otros asuntos (por favor precise):

B. Interpretación de los términos “incoado o futuro” (art. 1(2)) e “incoado” (arts. 15(1) y 16(1))

- 19) En la Conclusión y Recomendación N° 36, la Comisión Especial de 2003 recomendaba a los Estados partes que presentaran información a la Oficina Permanente sobre la interpretación del artículo 1(2) y, en particular, sobre qué procedimientos judiciales internos se considerarían “futuro(s)” a efectos de esta disposición. De ser posible, por favor facilite cualquier información pertinente a este respecto:
- 20) ¿Ha suscitado alguna dificultad en su Estado (en tanto que Estado requerido o requirente) la interpretación de los términos “incoado o futuro” del artículo 1(2)?
- SÍ – por favor precise:
- NO
- 21) Si su Estado no se ha opuesto a la aplicación del capítulo II del Convenio sobre Obtención de Pruebas (o parte del mismo), ¿ha suscitado alguna dificultad en su Estado (en tanto que Estado requerido o requirente) la interpretación del término “incoado” de los artículos 15(1) y 16(1)?
- SÍ – por favor precise:
- NO
- 22) ¿Conviene su Estado en que habría que dar una interpretación uniforme al término “incoado” en los artículos 1(2), 15(1) y 16(1)?
- SÍ
- NO- por favor precise:

C. Procedimientos arbitrales

- 23) La Comisión Especial de 2003 observó que en algunas ocasiones, de acuerdo con el derecho interno de algunos Estados, se ha hecho posible utilizar el Convenio sobre Obtención de Pruebas para su uso en procedimientos arbitrales. La Comisión Especial subrayó sin embargo que las solicitudes para la obtención de pruebas en virtud del Convenio sobre Obtención de Pruebas en el contexto de los procedimientos arbitrales deben ser presentadas por la autoridad judicial correspondiente del Estado en que tengan lugar los procedimientos.
- ¿Ha recibido o presentado su Estado una solicitud de acuerdo con las condiciones mencionadas anteriormente?
- SÍ - ¿ Ha dado lugar La naturaleza de tal solicitud a algún problema en particular? Por favor precise:
- NO

III. Obtención de pruebas mediante enlaces de vídeo

Las Conclusiones y Recomendaciones adoptadas por la Comisión Especial de 2003 han otorgado un apoyo general al uso de las tecnologías modernas en virtud del Convenio sobre Obtención de Pruebas, entre otras la obtención de pruebas mediante un enlace de vídeo⁶, para facilitar el funcionamiento eficiente del Convenio sobre Obtención de Pruebas (Conclusiones y Recomendaciones N° 4 y 42). Las siguientes preguntas tienen por objeto proveer a la Oficina Permanente de información específica acerca de si se usan efectivamente los enlaces de vídeo en la práctica y, de ser así, qué Estados los usan y en qué circunstancias.

A. Marco jurídico general

24) ¿Considera su Estado que existen obstáculos *jurídicos* para la obtención de pruebas mediante enlaces de vídeo en virtud de lo siguiente?

a. Capítulo I del Convenio

NO – por favor explique cuál es, según su Estado, el fundamento jurídico de la obtención de pruebas mediante enlaces de vídeo en virtud del Convenio (por ej. ¿basa su Estado el uso de enlaces de vídeo en el desarrollo funcional y en una interpretación neutra del Convenio relativa al soporte utilizado en el contexto de las tecnologías modernas o lo basa en disposiciones concretas tales como los arts. 7 u 8?):

Sí - por favor precise cuáles son esos obstáculos:

b. Capítulo II del Convenio

NO - por favor explique cuál es, según su Estado, el fundamento jurídico de la obtención de pruebas mediante enlaces de vídeo en virtud del Convenio (por ej., ¿funda su Estado el uso de enlaces de vídeo en el desarrollo funcional y en la interpretación neutra del Convenio respecto al soporte en el contexto de las tecnologías modernas o lo fundamenta en disposiciones concretas como el artículo 19?):

Sí – por favor precise :

B. Capítulo I. Cartas rogatorias recibidas

25) Desde 2003, ¿ha(n) *recibido* la(s) Autoridad(es) Central(es) de su Estado alguna carta rogatoria que necesitara o que implicara el uso de un enlace de vídeo en su ejecución?

Sí

a. ¿Cuántas cartas rogatorias de este tipo fueron recibidas?

b. ¿Qué Estados remitieron estas cartas rogatorias?

⁶ La referencia a los enlaces de vídeo abarca todos los tipos de videoconferencia y cualquier otra modalidad de conexión tecnológica visual (incluidas las webcams).

- c. ¿Se ejecutaron efectivamente todas estas solicitudes usando enlaces de vídeo?
- [] SÍ (por favor responda a las preguntas de la d. a la f. que aparecen a continuación)
- [] NO (por favor responda a la pregunta g. que aparece a continuación)
- d. Por favor describa y comente el tipo de tecnología que sus autoridades utilizan para ejecutar cartas rogatorias recibidas mediante enlaces de vídeo (por ej., ¿usan un enlace de vídeo seguro de red privada o una conexión de webcam (no segura) por Internet? etc.):
- e. ¿Se han dado alguna vez problemas técnicos (por ej., incompatibilidad de los sistemas de vídeo empleados) en la ejecución de estas cartas rogatorias? Por favor explique (por ej.: ¿Se resolvieron los problemas? Y, de ser así, ¿cómo?):
- f. ¿Ha habido obstáculos lingüísticos en la ejecución de estas cartas rogatorias?
- [] NO
- [] SÍ
- En particular, cuando una carta rogatoria se ejecuta en su Estado mediante un enlace de vídeo:
- (i) ¿Debe la autoridad correspondiente de su Estado recurrir a intérpretes profesionales acreditados o confía en las partes o en sus representantes?
- [] Son necesarios intérpretes profesionales acreditados
- [] Las partes o sus representantes
- (ii) ¿Debe la autoridad correspondiente de su Estado recurrir a la interpretación simultánea (voz en off)?
- [] SÍ
- [] NO
- (iii) ¿Debe la autoridad correspondiente de su Estado recurrir a la interpretación consecutiva (para poder oír el idioma original)?
- [] SÍ
- [] NO
- (iv) ¿Es necesario según la ley de su Estado que haya una interpretación de los procedimientos en ambas jurisdicciones o sólo en su Estado?
- [] Sólo es necesaria la interpretación en su Estado
- [] Es necesaria la interpretación en ambos Estados
- (v) ¿Quién paga los gastos de la interpretación?
- g. Si hubiera alguna carta rogatoria para la que hubiera sido necesario o en la que se hubiera solicitado el uso de un enlace de vídeo pero que al final no se hubiera ejecutado de este modo, por favor explique a qué fue debido:

[] NO

- 26) En su caso, ¿cómo tramitó (o tramitaría) la Autoridad Central (y/o la autoridad judicial correspondiente) las cartas rogatorias para las que fuera necesario o en las que se solicitara el uso de un enlace de vídeo si no está (estaría) el testigo dispuesto a prestar declaración usando esa tecnología?

C. Capítulo I. Cartas rogatorias enviadas

- 27) Desde 2003, ¿han *enviado* las autoridades judiciales de su Estado alguna carta rogatoria en el extranjero que necesitara o que implicara el uso de un enlace de vídeo para su ejecución?

SÍ

- a. ¿Cuántas cartas rogatorias de este tipo se enviaron?
- b. ¿A qué Estados se remitieron estas cartas rogatorias?
- c. ¿Se ejecutaron efectivamente todas estas solicitudes usando enlaces de vídeo?
- SÍ (por favor responda a las preguntas de la d. a la f. que aparecen a continuación)
- NO (por favor responda a la pregunta g. que aparece a continuación)
- d. Por favor describa el tipo de tecnología que sus autoridades usan cuando sus cartas rogatorias se ejecutan en el extranjero mediante enlaces de vídeo y que formule observaciones al respecto (por ej., ¿usan un enlace de vídeo seguro de red privada o una conexión de webcam (no segura) por Internet? etc.):
- e. ¿Se han dado alguna vez problemas técnicos (por ej., incompatibilidad de los sistemas de vídeo empleados) en la ejecución de estas cartas rogatorias? Amplíe su explicación (por ej.: ¿Se resolvieron los problemas? Y, de ser así, ¿cómo?):
- f. ¿Ha habido obstáculos lingüísticos en la ejecución de estas cartas rogatorias?
- NO
- SÍ

En particular, cuando una carta rogatoria se ejecuta en otro Estado mediante un enlace de vídeo:

- (i) ¿Debe la autoridad correspondiente de su Estado recurrir a intérpretes profesionales acreditados o confía en las partes o en sus representantes?
- Son necesarios intérpretes profesionales acreditados
- Las partes o sus representantes
- (ii) ¿Debe la autoridad correspondiente de su Estado recurrir a la interpretación simultánea (voz en off)?
- SÍ
- NO

(iii) ¿Debe la autoridad correspondiente de su Estado recurrir a la interpretación consecutiva (a fin de poder escuchar el idioma original)?

SÍ

NO

(iv) ¿Es necesario según la ley de su Estado que haya una interpretación de los procedimientos en ambas jurisdicciones o sólo en su Estado?

Sólo es necesaria la interpretación en su Estado

Es necesaria la interpretación en ambos Estados

(v) ¿Quién paga los gastos de la interpretación?

g. Si hubiera alguna carta rogatoria para la que hubiera sido necesario o en la que se hubiese solicitado el uso de un enlace de vídeo pero que al final no se hubiera ejecutado de este modo, por favor explique a qué fue debido:

NO

D. Capítulo II. Pruebas obtenidas en su Estado

28) Si su Estado no se hubiera manifestado en contra de la aplicación de todo o parte del capítulo II del Convenio sobre Obtención de Pruebas, ¿se han obtenido pruebas (cuando fuera pertinente, tras la concesión del permiso correspondiente) en su Estado desde 2003 en virtud del capítulo II mediante un enlace de vídeo?

SÍ

a. ¿En cuántas ocasiones?

b. ¿De qué Estado(s) eran los procedimientos para los que se obtuvieron las pruebas?

c. Por favor describa y comente el tipo de tecnología que usa su Estado para obtener pruebas en su Estado en virtud del capítulo II mediante enlaces de vídeo (por ej.: ¿Se trata de un enlace de vídeo seguro de red privada o de una conexión de webcam (no segura) por Internet? etc.):

d. ¿Se han dado alguna vez problemas técnicos (por ej., incompatibilidad de los sistemas de vídeo empleados) en la obtención de pruebas en su Estado en virtud del capítulo II mediante enlaces de vídeo? Amplíe su explicación (por ej.: ¿Se resolvieron los problemas? Y, de ser así, ¿cómo?):

e. ¿Ha habido obstáculos lingüísticos en la obtención de pruebas en su Estado en virtud del capítulo II mediante enlaces de vídeo?

NO

SÍ

En particular, cuando se obtienen pruebas en su Estado mediante enlaces de vídeo en virtud del capítulo II:

- (i) ¿Establece la ley de su Estado la obligación de recurrir a intérpretes profesionales acreditados o es posible confiar en las partes o en sus representantes?
- Son necesarios intérpretes profesionales acreditados
- Las partes o sus representantes
- (ii) ¿Establece la ley de su Estado la obligación de recurrir a la interpretación simultánea (voz en off)?
- SÍ
- NO
- (iii) ¿Establece la ley de su Estado la obligación de recurrir a la interpretación consecutiva (a fin de poder escuchar el idioma original)?
- SÍ
- NO
- (iv) ¿Es necesario según la ley de su Estado que haya una interpretación de los procedimientos en ambas jurisdicciones o sólo en su Estado?
- Sólo es necesaria la interpretación en su Estado
- Es necesaria la interpretación en ambos Estados
- (v) ¿Quién paga los gastos de la interpretación?

- f. Si hubiera pruebas para cuya obtención hubiera sido necesario o en la que se hubiese solicitado el uso de un enlace de vídeo pero que al final no se hubiera ejecutado de este modo, por favor explique a qué fue debido:

NO

- 29) ¿Se han dado casos del capítulo II en su Estado para los que fuera necesario o en los que se solicitase el uso de tecnologías modernas, pero que no se hubieran ejecutado en su Estado por no estar el testigo dispuesto a prestar declaración usando esa tecnología?

E. Capítulo II. Pruebas solicitadas en otro Estado

- 30) Desde 2003, ¿se han obtenido efectivamente pruebas en otro Estado mediante un enlace de vídeo en virtud del capítulo II para su presentación en procedimientos en su Estado (en su caso, una vez obtenido el permiso necesario)?

SÍ

- a. ¿En cuántas ocasiones?
- b. ¿De qué Estado(s) eran los procedimientos para los que se obtuvieron las pruebas?
- c. Por favor describa y comente el tipo de tecnología que usa su Estado para obtener pruebas en otro Estado en virtud del capítulo I mediante enlaces de vídeo (por ej., ¿se trata de un enlace de vídeo seguro de red privada o de una conexión de webcam (no segura) por Internet? etc.):

d. ¿Se han dado alguna vez problemas técnicos (por ej., incompatibilidad de los sistemas de video empleados) en la obtención de pruebas en otro Estado mediante enlaces de video en virtud del capítulo II? Por favor explique (por ej.: ¿Se resolvieron los problemas? Y, de ser así, ¿cómo?):

e. ¿Ha habido obstáculos lingüísticos en la obtención de pruebas en otro Estado mediante enlaces de video en virtud del capítulo II?

NO

SÍ

En particular, cuando se obtienen pruebas en otro Estado mediante enlaces de video en virtud del capítulo II:

(i) ¿Establece la ley de su Estado la obligación de recurrir a intérpretes profesionales acreditados o es posible confiar en las partes o en sus representantes?

Son necesarios intérpretes profesionales acreditados

Las partes o sus representantes

(ii) ¿Establece la ley de su Estado la obligación de recurrir a la interpretación simultánea (voz en off)?

SÍ

NO

(iii) ¿Establece la ley de su Estado la obligación de recurrir a la interpretación consecutiva (a fin de para poder escuchar el idioma original)?

SÍ

NO

(iv) ¿Es necesario según la ley de su Estado que haya una interpretación de los procedimientos en ambas jurisdicciones o sólo en su Estado?

Sólo es necesaria la interpretación en su Estado

Es necesaria la interpretación en ambos Estados

(v) ¿Quién paga los gastos de la interpretación?

f. Si hubiera pruebas para cuya obtención hubiera sido necesario o en la que se hubiese solicitado el uso de un enlace de video pero que al final no se hubiera ejecutado de este modo, por favor explique a qué fue debido:

NO

31) ¿Tiene conocimiento su Estado de casos del capítulo II para los que fuera necesario o en los que se solicitase el uso de tecnologías modernas, pero que al final no se hubieran ejecutado en el otro Estado por no estar el testigo dispuesto a prestar declaración usando esa tecnología?

F. Preguntas generales en cuanto al uso de las tecnologías modernas

32) ¿De qué recursos dispone su Estado en lo que respecta a la obtención de pruebas mediante tecnologías modernas? En particular, ¿están todos o algunos de los tribunales de su Estado equipados con ordenadores, acceso a Internet, equipo de videoconferencias, dispositivos de grabación audio para grabar pruebas orales o testimonios, etc.?

33) ¿Le parece a su Estado que el uso de la tecnología moderna en virtud del Convenio sobre Obtención de Pruebas debería ser fomentado a través de la adopción de un marco común de referencia? De ser así, ¿piensa su Estado que bastaría con una *Guía de Buenas Prácticas* en la que se tratará el uso de la tecnología moderna en virtud del Convenio? ¿O considera su Estado que sería necesario un *Protocolo adicional* del Convenio sobre Obtención de Pruebas sobre el uso de las tecnologías modernas?

- No es necesario ningún documento adicional
- Sería suficiente una Guía de Buenas Prácticas
- Es necesario un Protocolo adicional

De ser necesario, explique su respuesta:

TERCERA PARTE: OTRAS CUESTIONES RELATIVAS AL FUNCIONAMIENTO

I. Capítulo I. Cartas rogatorias

A. Elaboración de una carta rogatoria

34) ¿Ha ayudado una / la Autoridad Central de su Estado a una autoridad judicial extranjera a elaborar una carta rogatoria para la obtención de pruebas dentro de su Estado? En particular, ¿ha facilitado información la Autoridad Central de su Estado en cuanto a las posibilidades existentes en materia de obtención de pruebas según la ley de su Estado?

SÍ – por favor precise:

NO – por favor precise si la /una Autoridad Central de su Estado *prestaría* este tipo de ayuda si se formulase una solicitud en este sentido en el futuro:

35) ¿Ha prestado (o prestaría) la / una Autoridad Central de su Estado la misma ayuda a los representantes de las partes?

SÍ – por favor precise:

NO – por favor precise :

36) ¿Requiere su ley nacional que en la carta rogatoria consten las preguntas concretas que vayan a usarse durante el interrogatorio de los testigos o sólo hace falta una lista de los *asuntos que se van a abordar*?

B. Uso recomendado del formulario modelo de carta rogatoria

37) La Comisión Especial de 1978 recomendó el uso de un formulario modelo de carta rogatoria. Este formulario fue modificado por la Comisión Especial de 1985 y es el formulario modelo recomendado actualmente que está disponible en el sitio web de la HCCH. ¿Usan el formulario modelo de carta rogatoria las autoridades judiciales de su Estado?

SÍ

NO – por favor precise por qué no usan el formulario modelo:

C. Remisión de las cartas rogatorias (art. 2)

38) En su Estado, las cartas rogatorias:

a. ¿Son remitidas directamente por una autoridad judicial de su Estado a la Autoridad Central del Estado requerido?

SÍ

NO

b. De no ser así, ¿son remitidas en primer lugar a la Autoridad Central de su Estado o a alguna otra autoridad de su Estado para que ésta remita la carta rogatoria al Estado requerido?

SÍ – por favor explique los principios que justifican esta práctica:

- NO. Por favor explique, en su caso, qué otras prácticas ha desarrollado su Estado en este contexto. Explique los principios que justifican esas prácticas:

39) ¿Acepta la Autoridad Central de su Estado cartas rogatorias remitidas desde el extranjero mediante un servicio de mensajería (privado)?

SÍ

NO – por favor explique:

40) ¿Acepta la Autoridad Central de su Estado cartas rogatorias remitidas desde el extranjero por medios electrónicos (por ej., correo electrónico o fax)?

SÍ

NO – por favor explique:

D. Impugnación de las cartas rogatorias

41) ¿Puede impugnarse el envío de una carta rogatoria al extranjero en su Estado cuando éste es el Estado *requirente*?

SÍ – por favor explique cómo:

a. ¿Con qué frecuencia suelen darse estas impugnaciones en la práctica?

Casi siempre

A menudo

Rara vez

Nunca

NO

42) ¿Puede impugnarse la ejecución de una carta rogatoria remitida desde el extranjero en su Estado cuando éste es el Estado *requerido*?

NO

SÍ – por favor explique por qué medios:

a. ¿Con qué frecuencia suelen darse estas impugnaciones en la práctica?

Casi siempre

A menudo

Rara vez

Nunca

b. ¿Cuál es la autoridad responsable de informar a la autoridad requirente o a las partes interesadas de que la ejecución de una carta rogatoria ha sido impugnada en su Estado?

La Autoridad Central

La autoridad judicial con competencia para ejecutar la carta rogatoria

Otra autoridad - por favor precise:

No se facilita ninguna información acerca de la impugnación

- c. ¿Informa la autoridad correspondiente de su Estado a la autoridad *requiriente* o a las *partes interesadas* de que la ejecución de una carta rogatoria ha sido impugnada en su Estado?
- Autoridad requirente
- Partes interesadas
- Otros - por favor precise:
- d. ¿Por qué vía informa la autoridad correspondiente de su Estado a la autoridad requirente o a las partes interesadas de que la ejecución de una carta rogatoria ha sido impugnada en su Estado?
- Vía informal (carta, correo electrónico, fax, teléfono, etc.)
- Vía oficial (por ej., a través del Convenio de La Haya sobre notificación, o en su caso de la vía diplomática)
- e. ¿Le está permitido a la autoridad requirente extranjera o a la parte interesada presentar contra argumentos a favor de la ejecución de la carta rogatoria?
- NO
- SÍ – por favor explique por qué medios:
- A través de la asistencia de un abogado de su Estado
- A través de una respuesta por escrito presentada directamente desde el extranjero por la autoridad requirente
- A través de una respuesta por escrito presentada directamente desde el extranjero por la parte interesada
- Otros – por favor explique:

43) ¿Permite su Estado (en tanto que Estado *requerido*) que una parte que ya ha impugnado en vano el envío de una carta rogatoria desde el Estado *requiriente* para la obtención de pruebas, impugne luego la ejecución de la carta rogatoria para la obtención de pruebas ante las autoridades competentes de su Estado?

SÍ – por favor explique:

NO

E. Ejecución de las cartas rogatorias

44) ¿Ante quién se lleva a cabo la audiencia para desahogar una prueba oral en virtud del capítulo I en su Estado?

Juez/ Magistrado / "special master" / Funcionario judicial – por favor explique:

Un experto designado por la autoridad de ejecución. - por favor explique:

Notario – por favor explique:

Otro - por favor explique:

- 45) Según las leyes de su Estado, ¿las audiencias que se desahogan en virtud del capítulo I son públicas o privadas?
- Públicas
- Privadas
- Observaciones:*
- 46) ¿Revisan las autoridades judiciales de su Estado (en tanto que Estado requerido) las cartas rogatorias, esto es, las reformulan, las reestructuran o eliminan preguntas inconvenientes o pasajes ofensivos, de modo que las cartas rogatorias puedan ejecutarse en virtud de las leyes de su Estado?
- SÍ (reformulación, reestructuración o eliminación)
- NO (la carta rogatoria será simplemente rechazada)
- 47) Según las leyes de su Estado, ¿se le facilita al testigo con antelación una copia de las preguntas / asuntos que se van a abordar, tal como constan en la carta rogatoria, para tenga la oportunidad de prepararse para el interrogatorio?
- SÍ
- NO
- 48) Según las leyes de su Estado, ¿autentifica el tribunal los documentos presentados por un testigo? (Nota: el término autenticación hace referencia a la custodia continua de las pruebas, no a la legalización o a la emisión de una Apostilla)
- SÍ
- NO
- 49) Según las leyes de su Estado, ¿deben generalmente los testigos prestar juramento?
- SÍ
- NO
- 50) Según las leyes de su Estado, ¿es posible interrogar al testigo de nueva cuenta y volverlo a citar?
- SÍ - de ser así, ¿debe iniciarse el proceso mediante una segunda carta rogatoria o puede realizarse en base a la primera?
- Puede realizarse en base a la primera carta rogatoria
- Es necesaria una segunda carta rogatoria
- NO
- 51) Según las leyes de su Estado, si se le van a presentar documentos al testigo durante el interrogatorio oral (por ej., para refrescar la memoria del testigo), ¿deben éstos formar parte de la carta rogatoria en sí o hace falta que el tribunal los autorice previamente? ¿Hace falta autenticarlos de algún modo? Por favor explique:
- 52) Según las leyes de su Estado, ¿qué sanciones se imponen a un testigo cuando éste no comparece?
- 53) Según las leyes de su Estado, ¿Deben ser los intérpretes que ayuden durante el interrogatorio de los testigos, intérpretes certificados por el tribunal?
- SÍ
- NO

- 54) Según las leyes o la práctica de su Estado, ¿cómo se transcriben los testimonios?
- 55) Según las leyes o la práctica de su Estado, ¿a quién se le entrega la transcripción definitiva?
- A los representantes de las partes
 - A la autoridad requirente
 - Otro – por favor explique:
- 56) Según las leyes de su Estado, ¿cómo se puede desistir de una carta rogatoria (por ej., en circunstancias en las que un asunto haya quedado resuelto)? ¿El desistimiento debe provenir de la autoridad requirente o puede provenir de los representantes de las partes o de las propias partes?
- De los representantes de las partes
 - De las propias partes
 - De la autoridad requirente
 - Otros - por favor explique:

F. Presencia de los representantes de las partes (art. 7)

- 57) ¿Qué autoridad de su Estado (en tanto que Estado requerido) es responsable de informar a la autoridad requirente de la fecha y lugar de ejecución de la carta rogatoria para que las partes y sus representantes puedan asistir si así lo desean?
- La Autoridad Central
 - La autoridad judicial competente para ejecutar la carta rogatoria
 - Otros – por favor explique:
- 58) ¿Con qué frecuencia suelen darse estas solicitudes en la práctica?
- Casi siempre
 - A menudo
 - Rara vez
 - Nunca
- 59) ¿Informa la autoridad correspondiente de su Estado a la *autoridad requirente* o a las *partes interesadas* de la fecha y lugar de ejecución de la carta rogatoria?
- A la autoridad requirente
 - A las partes interesadas
 - A los representantes de las partes
 - Otros – por favor explique:
- 60) ¿Por qué vía informa la autoridad correspondiente de su Estado a la autoridad requirente o a las partes interesadas o a sus representantes de la fecha y lugar de ejecución de la carta rogatoria?
- Vía informal (carta, correo electrónico, fax, teléfono, etc.)
 - Vía oficial (por ej., a través del Convenio de La Haya sobre notificación en su caso, o a través de vía diplomática)

- 61) ¿De qué recursos disponen en su Estado (en tanto que Estado *requerido*) la autoridad requirente extranjera, las partes y sus representantes cuando su Estado no haya notificado a la autoridad requirente, a las partes interesadas o a sus representantes la fecha y lugar de ejecución de la carta rogatoria, a pesar de habersele solicitado tal notificación?
- 62) ¿De qué recursos disponen en su Estado (en tanto que Estado *requirente*) la autoridad requirente, las partes y sus representantes cuando el Estado requerido no haya notificado a la autoridad requirente, a las partes afectadas o a sus representantes la fecha y lugar de ejecución de la carta rogatoria, a pesar de habersele solicitado tal notificación?
- 63) Según las leyes de su Estado, ¿pueden los representantes de las partes que asisten a la audiencia hacer preguntas adicionales al concluir el interrogatorio de la autoridad de ejecución de la carta rogatoria? ¿O deben estos representantes expresarse mediante un abogado autorizado para ejercer la abogacía a nivel local? O, si no, ¿deben presentar sus preguntas adicionales por escrito al tribunal? O, si no, ¿permite su Estado que los representantes de ambas partes interroguen y contra interroguen al testigo directamente en presencia de la autoridad que ejecuta la carta rogatoria? Por favor explique:

G. Presencia de los “miembros del personal judicial” (art. 8)

- 64) Desde 2004, ¿ha autorizado la autoridad competente designada por su Estado en virtud del artículo 8 del Convenio que pueden asistir a la ejecución de una carta rogatoria en su Estado, miembros del personal judicial del Estado requirente?
- SÍ
- a. Por favor indique qué Estados han presentado solicitudes en este sentido:
- b. ¿En qué medida pueden los miembros del personal judicial de un Estado extranjero participar activamente y formular preguntas en la ejecución de una carta rogatoria?
- NO

H. Exenciones (art. 11 y 21 e))

- 65) Desde 2004, ¿se ha dado alguna situación en su Estado en relación con la ejecución de una carta rogatoria para la obtención de pruebas en la que la persona designada se hubiera negado a prestar declaración alegando una exención o una prohibición de prestar declaración?
- SÍ
- a. ¿Con qué frecuencia se alegan exenciones en su Estado?
- Casi siempre
- A menudo
- Rara vez
- Nunca

- b. Por favor enumere a continuación las exenciones y las prohibiciones de prestar declaración alegadas con mayor frecuencia (de no ser necesario, no cumplimente los cinco espacios):
- 1.
 - 2.
 - 3.
 - 4.
 - 5.
- c. Por favor indique en los cinco espacios correlativos que aparecen a continuación (insertando "(i)", "(ii)" o "(iii)") si las exenciones enumeradas en b. se han alegado:
- (i) en virtud de la ley del Estado requerido (art. 11(1) *a*));
 - (ii) en virtud de la ley del Estado requirente (art. 11(1) *b*));
 - (iii) en virtud de la ley de otros Estados distintos del Estado requirente y del Estado requerido (si su Estado ha hecho una declaración en virtud del art. 11(2)):
- 1.
 - 2.
 - 3.
 - 4.
 - 5.
- d. En tanto que Estado requerido, si la persona designada desea alegar una exención con relación a las pruebas objeto de una carta rogatoria remitida a su Estado, ¿qué procedimientos gobiernan este alegato de exención en su Estado?

NO

I. Traducción (art. 4(1))

66) ¿Considera su Estado que el artículo 4(1) también es aplicable a los documentos adjuntos a la carta rogatoria?

SÍ
 NO

J. Costes

67) Si su Estado tiene más de una lengua oficial, indique si ha solicitado en la ejecución de una carta rogatoria y de acuerdo con el artículo 4(3), que los costes de la traducción de la carta rogatoria a la lengua requerida de su Estado fueran sufragados por el Estado de origen?

SÍ
 NO

68) Respecto al artículo 14(2), ¿ha exigido su Estado o se le ha exigido alguna vez el reembolso de los honorarios pagados a peritos e intérpretes y el de los gastos ocasionados por la aplicación de un procedimiento especial en virtud del artículo 9(2)?

SÍ - por favor amplíe su explicación y formule observaciones respecto al importe de estos reembolsos:

NO

69) En el contexto del artículo 14(3), si la ley de su Estado establece que son las partes las que deben aportar las pruebas y es por tanto necesario designar a una persona habilitada al efecto en virtud del Convenio, ¿ha exigido con anterioridad su Estado el reembolso de los costes de este proceso a la autoridad requirente (una vez obtenido el consentimiento de la autoridad requirente para la designación de una persona cualificada para aportar las pruebas)?

No es aplicable (esto es, la ley de su Estado no establece tales obligaciones)

SÍ - por favor formule observaciones respecto al importe de estos reembolsos:

NO (esto es, no se exigió reembolso alguno) - por favor formule observaciones respecto al motivo por el que no se exigió reembolso alguno:

70) Respecto al artículo 26 y por razones del Derecho constitucional de su Estado, ¿ha pedido su Estado alguna vez al Estado requirente el reembolso de los honorarios y los costes relativos a la notificación o citación de comparecencia de una persona, las indemnizaciones que hayan de pagarse a la persona que preste declaración y los gastos del acta de la práctica de la prueba?

No es aplicable (esto es, el Derecho constitucional de su Estado no prevé tales obligaciones)

SÍ - por favor formule observaciones respecto al importe de estos reembolsos:

NO (esto es, no se exigió reembolso alguno) - por favor formule observaciones respecto al motivo por el que no se exigió reembolso alguno:

K. Cartas rogatorias para la obtención de pruebas electrónicas

71) ¿Ha recibido cartas rogatorias para la obtención de pruebas electrónicas (esto es, relativas a información almacenada electrónicamente)?

NO

SÍ

a. ¿Se han ejecutado estas cartas rogatorias?

SÍ

NO

b. ¿Se le ha solicitado a su Estado que siguiera normas o principios específicos? De ser así, por favor facilite la referencia de las normas o principios seguidos.

NO

SÍ – por favor precise:

c. En particular, ¿planteó la ejecución de estas cartas rogatorias algún problema relacionado con la protección de la privacidad?

NO

SÍ – por favor precise :

- d. Al transferir las pruebas electrónicas al Estado requirente, ¿se ha encontrado con problemas de compatibilidad de la tecnología (software) usada?
- Casi siempre
- A menudo
- Rara vez
- Nunca

L. Solicitudes de aplicación de un procedimiento especial de obtención de pruebas (art. 9(2))

- 72) ¿Ha recibido o enviado su Estado solicitudes para que la obtención de pruebas siguiera un "procedimiento especial"?
- Sí - por favor explique de qué procedimientos se trataba y si las cartas rogatorias en cuestión se ejecutaron:
- NO
- 73) Por favor indique si su Estado ha modificado su derecho nacional a fin de dar una mejor solución a las solicitudes extranjeras de aplicación de procedimientos especiales de obtención de pruebas (por ej., la transcripción literal, grabación en cinta de pruebas orales o la posibilidad de formular preguntas en contra-interrogatorio) de acuerdo con el artículo 9.
- Sí - por favor precise y facilite ejemplares y referencias de las leyes o los artículos pertinentes en los que hayan quedado reflejadas esas modificaciones del derecho nacional (si estos extractos no estuvieran en inglés o francés, agradeceríamos un resumen de los mismos en una de estas dos lenguas):
- NO

M. "Pre-trial discovery of documents" (art. 23)

- 74) La Comisión Especial de 2003 debatió ampliamente la historia, el propósito y el significado del artículo 23 (véanse las Conclusiones y Recomendaciones del N° 29 al 34). La Comisión "recomendó que los Estados que hubieran hecho una declaración general y no específica en virtud del artículo 23 *revisaran su declaración* y considerasen modificarla en el sentido de la declaración del Reino Unido o del artículo 16 del Protocolo Interamericano^[7]" [traducción de la Oficina Permanente].
- Si su Estado ha hecho una declaración general al respecto y no la ha modificado, ¿por qué no ha actuado conforme a las Conclusiones y Recomendaciones de 2003? Por favor Explique:
- No es aplicable (es decir, su Estado no había hecho declaración alguna en virtud del artículo 23)
- 75) Según las leyes de su Estado, si la parte de la carta rogatoria que pide documentos es demasiado general y por tanto no puede cumplirse, ¿se verá disminuida también la parte de la carta rogatoria que pide un testimonio oral? Esto es, ¿se rechazará la carta rogatoria en su totalidad?
- Se ejecutará la solicitud de pruebas orales
- La carta rogatoria será rechazada en su totalidad

⁷ Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero de 1984 (Protocolo Interamericano).

II. Obtención de pruebas por funcionarios diplomáticos o consulares y por comisarios (capítulo II)

76) De conformidad al artículo 18, todo Estado contratante podrá declarar que un funcionario diplomático o consular o un comisario, autorizados para la obtención de pruebas estará facultado para solicitar de la autoridad competente designada por el Estado declarante la asistencia necesaria para obtener las pruebas mediante compulsión. Si su Estado ha hecho una declaración en este sentido, por favor indique si se le ha solicitado a la autoridad competente de su Estado que brinde dicha asistencia:

SÍ – por favor formule observaciones acerca de la frecuencia con la que se ha brindado tal asistencia:

A menudo

A veces

Rara vez

a. Por favor indique los medidas de compulsión empleadas con mayor frecuencia y si surtieron efecto:

b. ¿A quién ha ayudado la autoridad competente a obtener pruebas mediante compulsión? (en su caso, seleccione las dos casillas):

Funcionarios diplomáticos o consulares

Comisarios

NO

77) Si su Estado se ha opuesto a la aplicación total o parcial del capítulo II, por favor indique el motivo:

¡Gracias!

* * *